



**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Título II, capítulo II, Derechos del Buen Vivir, Sección Quinta del artículo 27, taxativamente dice: "La educación... impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, Capítulo 2, De La Garantía de la igualdad de oportunidades, Art. 86, manifiesta que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución;

Que, en el Estatuto Orgánico Codificado, Capítulo XV Art. 45 numerales del 1 al 6, establece: "La Universidad garantiza el servicio y la asistencia para los estudiantes a través del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario".

Que, el Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario organiza y regula el funcionamiento de áreas de desarrollo humano, acciones asistenciales, médicas e información a estudiantes y demás estamentos universitarios y la comunidad.

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE** aprobar el: "**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**"

CAPITULO I DE LA JUSTIFICACIÓN

Art. 1. El presente reglamento de Bienestar Universitario es el documento por el cual se ofrece información y orientación a la comunidad universitaria sobre las generalidades de su funcionamiento, la utilización de las diferentes áreas y servicios de apoyo a las actividades formativas que se realizan en la Universidad Estatal Amazónica.

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2. "Departamento de Bienestar Universitario es un Departamento de la Universidad Estatal Amazónica, que Contribuirá a mejorar la calidad de vida de los docentes, estudiantes, y personal administrativo, a través de una atención integral en tres áreas: Salud; Deporte; y, Cultura. Da apoyo y ofrece servicios de calidad, con pertinencia y equidad en Psicología, Salud, deporte, cultura, recreación, ayudas económicas y otros; promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, como medio para fortalecer la formación holística y promoción profesional de los estudiantes".

DE LA DEFINICIÓN

Art. 3. Bienestar Universitario de la U.E.A. es el encargado de promover la formación integral de estudiantes, docentes y administrativos a través de actividades complementarias que no estén



específicamente contemplada, en los planes académicos y que están enmarcadas bajo los siguientes principios.

- a) Fomentarel desarrollo artístico.
Como el arte, la música, la pintura, el deporte, el teatro, la danza, la recreación y cultura como aporte al autoconocimiento y al crecimiento de cada individuo.
- b) Fomentarel desarrollo Físico, A través de las prácticas deportivas que estimulen el trabajo en equipo, el entretenimiento, y el fortalecimiento de valores como voluntad, perseverancia, disciplina.
- c) Fomentarel desarrollo y fortalecimiento de la Personalidad. Que contribuyan a generar individuos capaces de proyectar sentimientos de paz, armonía, serenidad, seguridad, solidaridad y amor en sí mismo para compartir con los demás.
- d) Fomentarel desarrollo de principios y valores. Acordes con una vida sana y plena en los aspectos biopsíquicos, afectivos y sociales.
- e) Fomentarel desarrollo social, Necesarias para la sana convivencia entre los seres humanos, bajo el contexto de relaciones armónicas de la comunidad universitaria, de sus familias y su contexto social
- f) Fomentarlos vínculos familiares. Invitando a las familias de estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica a asistir a los diferentes eventos culturales, recreativos y deportivos en que los miembros de la comunidad universitaria participan. De esta forma, se reconoce y se comparte logros, éxitos, triunfos, fortalezas y virtudes que fortalecen los vínculos familiares y sociales.

CAPÍTULO II

VISIÓN, MISIÓN, OBJETIVO Y ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 4. VISIÓN.- "Bienestar Estudiantil Universitario será una estructura técnico-administrativa normada con un reglamento interno que lo cualifica como un departamento que oferta servicios de alta calidad y eficiencia, con personal suficiente que privilegia la atención responsable, respetuosa y particularizada al estudiante en los aspectos de salud física, psicológica y de orientación, social, económico, cultural y de recreación, en coordinación con las Áreas Académicas Administrativas y demás estamentos institucionales".

Art. 5. MISIÓN.- "Planificar, organizar y ejecutar las actividades de bienestar universitario para los procesos de docencia, investigación, extensión y gestión en la UEA.

Art. 6. OBJETIVOS GENERALES.

- a) Fortalecer los principios o valores (éticos, morales y de equidad) en el proceso del desarrollo integral del estudiante universitario, mediante el mejoramiento de los servicios que ofrece el Departamento de Bienestar Estudiantil, para elevar la calidad de vida y la excelencia académica en función de la transformación socio-política, económica y cultural.
- b) Implementar programas, proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, coordinando con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones.

**Art. 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a) Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de estudiantes universitarios a través de un servicio de salud integral y oportuna, que posibilite su máximo bienestar físico, psíquico y social.
- b) Contribuir al desarrollo de políticas y estrategias institucionales de servicio a través de la orientación psicológica, ayuda social y defensa de los derechos de los estudiantes.
- c) Ofrecer estímulos económicos a los alumnos de todas las carreras universitarias que se destaquen por su excelencia académica, deportiva, cultural, investigativa o con capacidades especiales y justifiquen sus necesidades socioeconómicas, a fin de promover la igualdad y oportunidades en el derecho a estudiar.
- d) Capacitar y actualizar permanentemente a los profesionales del departamento para brindar una atención eficiente y oportuna a la comunidad universitaria.
- e) Fomentar y apoyar proyectos de investigación que fortalezcan el desarrollo de programas sociales.
- f) Crear el área de seguridad industrial y medicina ocupacional dentro del DBU.

DE LAS ESTRATEGIAS**Art. 8. LEGALES.**

- a) Ejecutar lo planificado en el Reglamento de Bienestar Estudiantil en vigencia.
- b) Cumplir las metas establecidas en el POA de la Unidad e Institución.

Art. 9. ADMINISTRATIVAS.

- a) Gestionar ambientes adecuados y funcionales en el que se integren todos los servicios.
- b) Implementar progresivamente la cobertura y la calidad de los servicios que ofrece el DBU.
- c) Ampliar a futuro los servicios del DBU al sector Docente y Administrativo por medio de la creación del dispensario anexo al IESS.
- d) Establecer programas de mejoramiento y actualización profesional especializados para los integrantes del DBU.
- e) Mantener una permanente vinculación con el sector estudiantil a fin de establecer criterios de calidad y diversificación de los servicios.
- f) Ampliar a futuro el servicio médico a los estudiantes.

**CAPÍTULO III
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 10. El Departamento de Bienestar Universitario (DBU) dependerá en el aspecto administrativo, organizativo y funcional del Vicerrectorado. Funciona como una unidad que planifica, programa y dirige las acciones propias de Bienestar Universitario como articulador del proceso educativo, mediante la integración de los recursos humanos, locativos, financieros y materiales.

Art. 11. Cada servicio estipulado en el Estatuto, se lo realizará a través de los respectivos Servicios, y su funcionamiento se regirá de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.



Art. 12. El Departamento de Bienestar Universitario, se constituirá en un servicio que debe ser impulsado por la comunidad universitaria y directivos.

DEL COMITÉ DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 13. El Comité de Departamento de Bienestar Universitario, tendrá carácter de gerencial, por lo tanto regirá a todas las áreas del DBU, asimismo podrá elaborar normas, manuales y reglamento: internos para mejorar su funcionamiento.

Art. 14. El Comité del DBU, es un organismo que dependerá directamente del Vicerrectorado Administrativo y Financiero, y está constituido por:

- a) El Vicerrector(a), quien preside,
- b) Un representante de los docentes de la Junta Universitaria, designado por este organismo,
- c) El Director(a) del Departamento de Bienestar Universitario,
- d) El Director de Talento Humano,
- e) El (la) Director(a) del departamento Financiero de la Institución,
- f) El mejor estudiante de la Universidad en el periodo anterior.

Art. 15. El Comité del DBU, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas de Becas y ayudas económicas aprobadas por la Junta Universitaria:
- b) Elaborar el plan de actividades a ejecutarse anualmente que será aprobado por la Junta Universitaria.
- c) Establecer cada año el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas previa la aprobación de la Junta Universitaria, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y en base a la legislación vigente;
- d) Otorgar ayudas económicas a las personas integrantes de los grupos artísticos-cultural y deportivos,
- e) Asignar las actividades y velar por el cumplimiento de las mismas a los estudiantes becarios, de acuerdo a la Escuela que cursan, a través de los elementos de apoyo;
- f) Presentar al Rector la proforma presupuestaria anual elaborada por el Coordinador del DBU de la UEA, así como sus diferentes áreas, máximo hasta el mes de mayo de cada año;
- g) Conceder las becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y,
- h) Evaluar todo lo concerniente de la concesión de becas y ayudas económicas.
- i) Crear, suspender o eliminar escuelas culturales o deportivas de acuerdo a las políticas y requerimientos institucionales,
- j) Elaborar, derogar y modificar manuales, instructivos y reglamentos internos de Departamento del DBU.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR



Art. 16. El Coordinador (a) del Departamento de Bienestar Universitario, será designado por el Rector, su cargo es de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 17. FUNCIONES del (la) Coordinador (a) del Departamento de Bienestar Universitario:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar de acuerdo con las políticas institucionales, los programas generales de Bienestar Universitario.
- b) Representar oficialmente al Departamento de Bienestar Universitario y responsabilizarse por su funcionamiento.
- c) Presentar el plan anual de trabajo, así como el informe de labores anuales.
- d) Rendir informes periódicos verbales y/o escritos ante el Vicerrectorado sobre el desarrollo de los programas y actividades; y al Rector cuando se la solicite;
- e) Controlar que los servicios complementarios de las diferentes áreas, se presten con las debidas medidas de seguridad e higiene y bajo las políticas de la excelencia del servicio al cliente interno de la comunidad educativa.
- f) Colaborar en programas de prevención, adaptación y rehabilitación física y psíquica de los empleados y estudiantes de la UEA,
- g) Elaborar y presentar para su aprobación el proyecto de presupuesto anual el Bienestar Universitario, en coordinación con las áreas adscritas.
- h) Distribuir y/o delegar funciones de responsabilidad, en el orden jerárquico entre el personal de su dependencia.
- i) Presentar planes de financiamiento de matrículas para estudiantes, personal y familiares directos.
- j) Amonestar y tramitar sanciones del personal administrativo a su cargo argumentando sus razones.
- k) Dirigir y coordinar actividades del Departamento de Bienestar Universitario con otras dependencias de la Universidad Estatal Amazónica, que redunden en el Bienestar de la Comunidad Universitaria.
- l) Coordinar el programa de becas de la UEA, créditos educativos del IECE y difundir programas de becas nacionales e internacionales;
- m) Gestionar y administrar seguros médicos y de vida a los estudiantes y empleados de la UEA;
- n) Gestionar transporte, alojamiento y alimentación para los estudiantes cuando realicen actividades sociales, culturales y deportivas fuera de la Institución y en representación de misma.
- o) Hacer y hacer cumplir la Constitución de la República, la LOES y su Reglamento General, la LOSEP y su Reglamento General, el Estatuto de la UEA, las resoluciones de la Junta Universitaria y las disposiciones de las máximas autoridades

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 18. El Departamento de Bienestar Universitario, tendrá los siguientes servicios:

ÁREA DE SALUD.

- a) Servicio de Salud,
- b) Servicio de Odontología,
- c) Servicio de Trabajo Social,



- d) Servicio de Psicología Y Orientación Profesional.

ÁREA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.

- a) Becas.
- b) Ayudas Económicas Tipo A
- c) Ayudas Económicas Tipo B

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.

- a) Sección Cultura.
- b) Sección Deportes.

ÁREA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDICINA OCUPACIONAL.

Las demás que se crearen, por disposición del máximo organismo universitario.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

Art. 19. Los Coordinadores de estos servicios constituirán un equipo dirigido y coordinado por El Coordinador(a) de Bienestar Universitario y siendo responsable del área o servicio a su cargo, sus funciones serán las siguientes:

- a) Proponer los programas y proyectos del Departamento de Bienestar Universitario, así como, sus prioridades.
- b) Asesorar y apoyar al Coordinador(a) del Departamento de Bienestar Universitario en la planeación y ejecución de las acciones programadas por el equipo.
- c) Participar en la evaluación de los servicios, programas y proyectos del Departamento de Bienestar Universitario.
- d) Las demás funciones que le sean asignadas por el (la) Rector(a).

**CAPITULO VII
DEL ÁREA DESALUD.**

Art. 20. **MISIÓN.** Promover los servicios de difusión, prevención, atención y rehabilitación en salud física y mental de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 21. OBJETIVOS.

- a) Ofrecer servicios básicos en medicina general, pediatría, cirugía, gineco-obstetricia, odontología, enfermería, trabajo social y Psicología.
- b) Desarrollar programas de Prevención, promoción y Control (Nutrición, consumo de cigarrillo y sustancias psicoactivas, presión arterial, planificación familiar, vacunación, entre otros)
- c) Desarrollar campañas de promoción y prevención ecológica, cultura del reciclaje y educación ambiental como agentes coadyuvantes a la preservación de la salud.



- d) Complementar otros servicios de salud a través del Convenio con el IESS para la creación del dispensario médico anexo de la UEA,
- e) Desarrollar campañas y programas de promoción y prevención coordinadas a través de la Dirección Provincial de Salud

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 22. MISIÓN.- "La misión del Servicio médico, es la de un fuerte compromiso de cara a la sociedad Universitaria; con espíritu crítico; capacidad de adaptación a los cambios del entorno y del campo científico- tecnológico; y con sentido de la responsabilidad como encargados de la promoción, mantenimiento y restauración de la salud".

Art. 23. OBJETIVOS.

- a) Preservar la salud integral del ser humano aplicando los conocimientos básicos de los niveles orgánico, psicológico, del medio social y cultural en la atención del paciente.
- b) Resolver los problemas prevalentes en salud, de manera ética, humana y científica, apuntando a mantener la salud y elevar la calidad de vida de una comunidad Universitaria,
- c) Dar una información bien documentada, concisa y comprensible, para las personas no profesionales de la sanidad, sobre cualquier pregunta relacionada con la salud y la enfermedad.

Art. 24. El Servicio Médico estará bajo la responsabilidad de un profesional en Medicina Humana, será de libre nombramiento y remoción de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 25. Tendrán derecho a este servicio todos los empleados, docentes, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, que incluye servicio médico y farmacia. Los cónyuges, padres e hijos de docentes y empleados tendrán derecho solo a la atención médica.

Art. 26. El profesional Médico (a) realizará las siguientes funciones:

- a) Brindar atención médica a toda la comunidad universitaria.
- b) Otorgar y canjear certificados médicos por enfermedad a estudiantes
- c) Emitir certificados por enfermedad a docentes y empleados máximo por un período de 48 horas. Si el reposo es mayor a las 48 horas el paciente será remitido al IESS.
- d) Avalar certificados médicos por enfermedad a docentes y empleados hasta 10 días hábiles de la fecha de atención en otros servicios.
- e) Avalar certificados médicos por enfermedad a estudiantes, de atención en otras Instituciones e salud hasta 10 días de reingreso a las actividades curriculares,
- f) Realizar chequeos pre-ocupacionales al personal docente y administrativo que aspira ingresar a la Institución.
- g) Colaborar con extensión universitaria e investigación científica.
- h) Presentar informes mensuales al Coordinador (a) del Departamento y al Rector cuando se le solicite.
- i) Organizar programas educativos de promoción de salud y prevención de enfermedades.



- j) Las demás que le encargue El Coordinador (a) del Departamento.

Art. 27. La Enfermera (o) o auxiliar de enfermería realizará las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, planificar y controlar los programas de salud, a través de la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la comunidad Universitaria,
- b) Brindar asistencia en primeros auxilios a toda la comunidad universitaria.
- c) Llevar registro diario de actividades de enfermería,
- d) Llevar el control de las historias clínicas y estadísticas de atención médica.
- e) Asistirle al médico (a) permanentemente y en casos de emergencia.
- f) Llevar los registros de ingresos y egresos de medicamentos.
- g) Realizar la solicitud trimestral de insumos y medicamentos para el departamento previa aprobación del médico.
- h) Responder por el buen uso del equipo y materiales a su cargo.
- i) Colaborar con extensión universitaria e investigación científica.
- j) Presentar informes mensuales al Coordinador (a) del departamento y al Rector cuando lo soliciten.
- k) Colaborar en medicina preventiva.
- l) Asistir al profesional en odontología cuando la situación lo amerite o no se disponga de auxiliar de enfermería,
- m) Las demás que le asigne El Coordinador (a) y el médico (a) de la Institución

DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA

Art.28. MISIÓN.- "La misión del Servicio Odontología, es la de un fuerte compromiso de cara a la sociedad Universitaria; con espíritu crítico; capacidad de adaptación a los cambios del entorno y del campo científico- tecnológico; y con sentido de la responsabilidad como encargados de la promoción, prevención y restauración de la salud oral".

Art. 29. OBJETIVOS.

- a) Preservar la salud oral de la Comunidad Universitaria, aplicando los conocimientos básicos de los niveles orgánico, psicológico, del medio social y cultural en la atención del paciente.
- b) Abordar las necesidades de salud bucal de estudiantes, administrativos y docentes a través de programas preventivos, con diferentes modelos de intervención y así elevar la calidad de vida de una comunidad Universitaria.

Art. 30. El servicio de Odontología estará bajo la responsabilidad de un doctor (a) odontólogo (a), será de libre nombramiento y remoción de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 31. Tendrán derecho a este servicio todos los empleados, docentes, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, así como cónyuge, padres e hijos de docentes y personal docente y administrativo de la Institución.



Art. 32. El costo por atención en servicios odontológicos será sin fines de lucro por lo tanto la institución, solo cobrará los valores pertinentes al costo de los materiales, por lo cual se emitirá una tabla de valores que será aprobada por la Junta Universitaria.

Art. 33. Las funciones del profesional en Odontología serán las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, planificar y controlar los programas de salud oral, a través de la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la comunidad Universitaria
- b) Educar a cada paciente, aportarle información sobre el plan de tratamiento, y discutir alternativas terapéuticas preventivas y curativas
- c) Brindar atención odontológica a toda la comunidad universitaria en salud oral.
- d) Organizar programas educativos de prevención sobre salud oral
- e) Colaborar con las actividades de extensión universitaria e investigación científica.
- f) Emitir informes cuando El Coordinador del DBU y el Rector lo solicite.
- g) Las demás que le designe El Coordinador (a) del departamento.

Art. 34. Son funciones del (la) Auxiliar de Odontología:

- a) Llevar el control de las historias clínicas y estadísticas de atención odontológica.
- b) Asistir al odontólogo (a) permanentemente y en casos de emergencia.
- c) Llevar los registros mensuales de ingresos y egresos de material odontológico.
- d) Realizar la solicitud trimestral de insumos para el departamento previa aprobación del odontólogo.
- e) Responder por el buen uso del equipo y materiales a su cargo.
- f) Colaborar con la extensión universitaria e investigación científica.
- g) Presentar informes mensuales al odontólogo (a); Al Coordinador del Departamento y al Rector cuando lo soliciten
- h) Las demás que se le asigne El Coordinador (a).

CAPITULO VIII DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL.

Art. 35. MISIÓN.- Construir procesos reflexivos en derechos integrales, participación ciudadana, salud sexual, ITS, VIH Sida, salud holística, a través de acciones educativa- comunicativas; respetando la diversidad en todas sus manifestaciones: diversidad cultural, étnica, racial, religiosa; diversidades genéricas y sexuales, y, biodiversidad.

Art. 36. OBJETIVO.- Promover los derechos humanos y la salud con una visión integral del desarrollo para construir culturas de convivencia y de paz, buscando la estabilidad emocional, física, psicológica, sexual, mental, social y medio ambiental.

Art. 37. Esta sección estará bajo la responsabilidad de un (a) profesional en Trabajo Social, será de libre nombramiento y remoción, designada de acuerdo a las normas vigentes de la Institución.

Art. 38. FUNCIONES:

- a) Planear, administrar, ejecutar, supervisar y evaluar programas y proyectos sociales.



- b) Promover una educación con equidad de género, para el desarrollo justo y equitativo de hombres y mujeres en los distintos ámbitos sociales.
- c) Colaborar en la difusión de los servicios que presta el Departamento de Bienestar Universitario.
- d) Salvaguardar la documentación de su sección,
- e) Formar parte de la comisión de becas.
- f) Realizar visitas domiciliarias y elaborar informes socioeconómicos, así como de su cuantificación de los estudiantes becarios y de los aspirantes a becas,
- g) Elaborar informes socio-económicos semestrales referentes a estudiantes becados El Coordinador del DBU y al Rector cuando lo solicite.
- h) Emitir informes por calamidad doméstica de los estudiantes, entendiéndose por calamidad doméstica las enfermedades o accidentes graves :> por el fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; 's' mismo por incendio o robo en su domicilio.
- i) Colaborar con extensión universitaria e investigación científica.
- j) Presentar informe semestral de sus actividades al Coordinador del DBU y al Rector cuando lo solicite.
- k) Las que El Coordinador (a) del DBU le asigne.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Art. 39. MISIÓN.- Fortalecer el desarrollo integral personal de la UEA, entendido éste como un "Ser Total", a través del programa de Orientación profesional y Psicopedagógica.

Art. 40. OBJETIVOS.

El objetivo del orientador profesional es ayudar a que el individuo logre un óptimo grado de realización personal y de integración socio-laboral a través de su desempeño formativo y laboral.

Atender individualmente las dificultades académicas, sociales y familiares, en temas como la sexualidad, relación de pareja, farmacodependencia y otras situaciones propias del individuo. Fomentar y estimular la práctica de valores de los miembros de la UEA como: Solidaridad, Integración, Sentido de Pertenencia, Responsabilidad, Constancia, Puntualidad, Honestidad, Ser orgulloso de lo nuestro.

Art. 41. Este servicio contará con un profesional en psicología educativa será de libre nombramiento y remoción de acuerdo a las normas vigentes de la UEA.

Art. 42. FUNCIONES:

- a) Preparar, aplicar y evaluar las pruebas psicológicas y de orientación profesional a los estudiantes que ingresan a la Universidad y presentar el respectivo informe al Coordinador (a) del Departamento de Bienestar Universitario.



- b) Orientar a Estudiantes de primer semestre, adaptación a la vida universitaria
- c) Orientar a Estudiantes de último semestre para la vinculación laboral profesional.
- d) Coordinar actividades con la jefatura de personal para evaluar psicológicamente personal docente y administrativo que aspira ingresar a la institución.
- e) Coordinar acciones conjuntamente con Trabajo Social que sirvan de apoyo a los estudiantes y trabajadores para el buen desempeño académico y laboral.
- f) Salvaguardar la documentación que utiliza su servicio.
- g) Colaborar en los programas de extensión e investigación científica que organiza la Universidad.
- h) Promover y difundir la oferta académica de la Institución.
- i) Presentar informe semestral de sus actividades al Coordinador del DBU y al Rector cuando lo solicite.
- j) Las demás que le asigne El Coordinador (a) del DBU.

CAPITULO X ÁREA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art.43. Las becas se regirán por las normas establecidas en el reglamento de Becas y Ayudas Económicas aprobado por la Junta Universitaria para el efecto.

CAPITULO XI ÁREA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES.

Art. 44. MISIÓN.- Desarrollar actividades que permitan la formación integral y fundamentación deportiva, recreativa y cultural de los miembros de la comunidad de la UEA y la sociedad en general, mediante la práctica constante de principios éticos que permitan el desarrollo personal y de las capacidades físicas formando en el presente y proyectando hacia el futuro hombres útiles a la sociedad.

Art. 45. OBJETIVOS.

- a) Solicitar la creación de espacios de expresión y formación artística, recreación y deporte que propicien bienestar a los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Promover y divulgar los talentos artísticos, recreativos y deportivos a la comunidad de la UEA y sus familiares.
- c) Reconocer las expresiones artísticas, recreativas y deportivas en los estudiantes y demás miembros de la UEA, expresiones, logros y éxitos que se hacen extensivos a la familia de cada uno de los participantes.
- d) Desarrollar la escuela de Danzas, música y coro de la UEA.
- e) Desarrollar la escuela de Fútbol, fútbol 5, Baloncesto y voleibol.
- f) Implementar a futuro las disciplinas de, atletismo, natación, microtenis, Ajedrez; y, las que fueren necesarias..



SECCIÓN CULTURA

Art. 46. Esta área constara con las siguientes actividades: Coro, danza y las demás que se crearen, de acuerdo a la capacidad económica de la institución, su infraestructura y sus necesidades, cada una de las actividades será creada mediante escuelas y contara con un instructor preparado y especializado para esta actividad, su cargo será de libre nombramiento y remoción; previa su creación se hará la convocatoria para la integración de los estudiantes y permanecerá abierta mientras exista un número adecuado para su funcionamiento.

SECCIÓN DEPORTES

Art. 47. Esta área contara con las siguientes actividades: fútbol, Ecuaboley, baloncesto y las demás que se crearen, de acuerdo a la capacidad económica de la institución, su infraestructura y sus necesidades, cada una de las actividades será creada mediante escuelas y contara con un instructor preparado y especializado para cada disciplina, su cargo será de libre nombramiento y remoción; previa su creación se hará la convocatoria para la integración de los estudiantes y permanecerá abierta mientras exista un número adecuado para su funcionamiento.

Art. 48. Las escuelas culturales y deportivas deberán regirse de acuerdo al manual de funcionamiento creado para ello.

CAPITULO XII ÁREA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDICINA OCUPACIONAL

Art. 49. MISIÓN.- Organizar, dirigir, planificar y controlar los programas de salud ocupacional y prevención de riesgos y accidentes

Art. 50. OBJETIVO.- Implementar y promover actividades de prevención de la salud ocupacional, protegiendo a la comunidad de la UEA de riesgos físicos y psicológicos.

Art. 51. ESTRATEGIAS.

- a) Implementar Programas de Salud Ocupacional, riesgos y prevención de accidentes
- b) Crear Comités que fortalezcan los programas de salud ocupacional, riesgos y prevención de accidentes.
- c) Fomentar las Estrategias de autocuidado y protección en los miembros de la comunidad de la UEA.
- d) Fomentar los programas de salud ocupacional para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria
- e) Capacitar a los miembros de la comunidad de la UEA, en el área de prevención de riesgos y accidentes



Art. 52. El área de seguridad industrial será de responsabilidad del técnico o especialista en seguridad industrial, será de libre nombramiento y remoción de acuerdo a las políticas de la Institución.

Art. 53. FUNCIONES.

- a) Ejecutar, organizar y controlar el desarrollo de los programas de vigilancia a través de la identificación y evaluación de los factores de riesgo laborales potenciales y reales de cada puesto de trabajo, de acuerdo a los estándares mínimos que establezca la legislación actual.
- b) Prestar atención médica y controlar el estado de salud de los trabajadores durante su desempeño laboral, procurando un diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado y rehabilitación con reinserción o reubicación laboral.
- c) Desarrollar programas de promoción de salud en el trabajo en relación a los factores de riesgo identificados para cada puesto de trabajo,
- d) Certificar y promover las políticas de salud ocupacional a potenciar el bienestar físico, mental y social de los estudiantes, docentes, empleados y trabajadores;
- e) Realizar el control de calidad y retroalimentación del proceso de salud ocupacional; y,
- f) Realizar informes de Gestión y reportar al Director el Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Coordinador del DBU, de acuerdo al Estatuto Orgánico de gestión por procesos, tiene el equivalente de Director.

SEGUNDA. Todo lo relacionado al incremento de personal para la implementación de las áreas, escuelas y programas contemplados en este reglamento, se ejecutaran una vez que se encuentre aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UEA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Departamento de Bienestar Universitario contara inicialmente con los servicios de medicina y enfermería, debiéndose cumplimentar el servicio de trabajo social para la implementación del programa de becas de la Institución y del servicio de seguridad industrial y de medicina ocupacional por ser requisito para el funcionamiento Institucional y la adscripción del dispensario médico al IESS.

SEGUNDA. Una vez aprobado el presente reglamento del DBU se pondrá en marcha la creación de las escuelas descritas en el Área de cultura, recreación y deportes del presente reglamento,



TERCERA. Los demás servicios descritos en el presente reglamento serán implementados una vez que exista espacio físico y disponibilidad de recursos económicos en la Institución, y deberán regirse a las normas del presente reglamento.

CUARTA. Estará a cargo del Departamento del DBU, el médico de la institución, que será designado por el Rector.

DISPOSICION FINAL

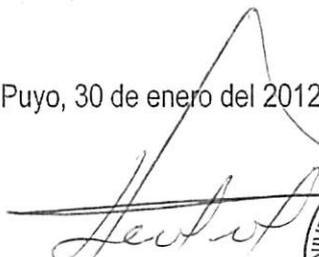
UNICA.- El presente reglamento del Departamento de Bienestar Universitario de la UEA, entrará en vigencia una vez que sea aprobado en segunda y última instancia por el Máximo Organismo de la Universidad Estatal Amazónica.

Dr. C. Julio Vargas Burgos PhD., Rector
Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

SECRETARIA GENERAL - PROCURADURIA DE LA UEA

CERTIFICO.- Que el Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, fue aprobado en primera instancia en la sesión del 04 de octubre del 2011; y, en segundo y definitiva instancia, por la Junta Universitaria el 25 de enero del 2012.

Puyo, 30 de enero del 2012


Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL DE LA UEA

